

SEGUROS

BANORTE

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
Calle Hidalgo No. 250 Pte. Col Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000

PAQUETE EMPRESARIAL

IDENTIFICADOR DE POLIZA

EXPEDIDA A FAVOR DE (NOMBRE Y DOMICILIO DEL ASEGURADO)				No. DE POLIZA	MÓD.	OFICINA	RAMO	SUBRAMO	INCISO
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA CORBODA NO 45 ROMA C.P. 67000 GUAHATEMOC R.F.C.: INA460815GV1				10961	0	886	90	14	
				No. DE FOLIO	No. SOLICITUD	MONEDA	FECHA DE EXPEDICION		
					12558	01	28/FEB/2014 DIA MES AÑO		
DURACION	DE LAS 12 HRS. VIGENCIA	A LAS 12 HRS.	FORMA DE PAGO	IMPORTE 1er. RECIBO		RECIBOS SUBSECUENTES			
365	27/02/2014 DIA MES AÑO	27/02/2015 DIA MES AÑO	MENSUAL S/	11,463,987.13		11,463,987.09			
PRIMA NETA	MONEDA	FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO	GASTOS DE EXPEICION	IVA	PRIMA TOTAL				
118,592,969.92	NACIONAL	00.00	00.00	18,974,875.19	137,567,845.11				

SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V. (EN ADELANTE LA COMPAÑIA) DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES ANEXAS A LA PRESENTE POLIZA, TENIENDO PRELACION LAS ULTIMAS SOBRE LAS PRIMERAS, ASEGURA A FAVOR DEL ASEGURADO ARRIBA CITADO, CONTRA LOS RIESGOS QUE APAREZCAN SENALADOS, LOS BIENES QUE MAS ADELANTE SE MENCIONAN, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O EN LOS CUALES TENGA INTERES ASEGURABLE O LAS RESPONSABILIDADES QUE LE SEAN IMPUTABLES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA

SECC.	DESCRIPCION	SUMA ASEGURADA	P R I M A
I	DAÑOS EDIFICIO	2,600,000,000	69,120,829.61
II	DAÑOS CONTENIDOS	2,500,000,000	44,181,052.36
III	INCENDIO PERDIDAS	50,000,000	552,692.11
IV	RESPONSABILIDAD CIVIL GENERA	EXCLUIDA	
V	CRISTALES	2,000,000	73,324.00
VI	ANUNCIOS LUMINOSOS	EXCLUIDA	
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	20,000,000	150,001.00
VIII	DINERO Y/O VALORES	4,200,000	187,827.74
IX	CALDERAS	1,000,000	11,053.84
X	EQUIPO ELECTRONICO	7,600,000	84,009.20
XI	ROTURA DE MAQUINARIA	2,500,000	27,634.61
XII	TRANSPORTES	225,000,000	4,204,545.45

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: Si el contenido de la póliza ó sus modificaciones no concordaren con la Oferta, el Asegurado podrá pedir rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza ó de sus modificaciones.

teléfono de Atención de Sinistros: 01 800 002 88 88

teléfono exclusivo para referencia bancaria o cargo a tarjeta de crédito: 01-800-837-1133

Calle Hidalgo No.250 pte. Col.Centro C.P. 64000 Monterrey N.L.
F.C. SBG971124PL2

11910

AGENTE DIRECTO LICITACIONES NORTE

CLAVE DEL AGENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL AGENTE

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.

FIRMA AUTORIZADA



PARTIDA 01
PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES Y TRANSPORTE DE
MERCANCIAS

De acuerdo a las necesidades del Instituto, esta Póliza debe contener los términos, condiciones y especificaciones que deberán cumplirse al 100% de manera puntual, las cuales se describen a continuación:

Índice de la Póliza del Seguro Patrimonial

Sección	I. Definiciones
	I.01 Bajada de Agua.
	I.02 Cimientos.
	I.03 Combustión Espontánea.
	I.04 Contenidos.
	I.05 Depósitos o corrientes de agua.
	I.06 Estructura.
	I.07 Inmueble.
	I.08 Inundación.
	I.09 Mejoras o adaptaciones.
	I.10 Mobiliario.
	I.11 Naturaleza perecedera de los bienes o vicio propio.
	I.12 Nivel.
	I.13 Operaciones Normales.
	I.14 Periodo de restauración o reconstrucción.
	I.15 Reanudación de Operaciones.
	I.16 Reestructuración.
	I.17 Restauración.
	I.18 Remoción de Escombros.
	I.19 Sotachados.
	I.20 Asalto.
	I.21 Dinero y Valores.
	I.22 Robo con Violencia.
	I.23 Recipientes a Presión.
	I.24 Equipo Electrónico.
	I.25 Maquinaria y Equipo.
	I.26 Partes desgastables.
	I.27 Beneficiario.
	I.28 Coaseguro.
	I.29 Deducible.
	I.30 Depreciación Física.
	I.31 DSMGVDF.
	I.32 Dolo o mala fe.
	I.33 Explosión Física.
	I.34 Franquicia.
	I.35 Gastos Extraordinarios.
	I.36 Gastos Extras.
	I.37 Indemnización.
	I.38 Interés Asegurable.
	I.39 Juego.
	I.40 Límite de responsabilidad.
	I.41 L.U.C.
	I.42 Par.



- I.43 Periodo de gracia.
- I.44 Póliza.
- I.45 Prima.
- I.46 Proporción Indemnizable.
- I.47 Salvamento.
- I.48 Seguro a Primer Riesgo.
- I.49 Seguro a valor de reposición.
- I.50 Siniestro.
- I.51 Suma Asegurada.
- I.52 Valor Asegurable.
- I.53 Hurto.

Sección II. Cédula

- II.01 Cláusula Vigencia.
- II.02 Cláusula Objeto del seguro.
- II.03 Cláusula Riesgos cubiertos.
- II.04 Cláusula Riesgos excluidos.
- II.05 Cláusula Bienes cubiertos.
- II.06 Cláusula Bienes excluidos.
- II.07 Cláusula Suma asegurada.
- II.08 Cláusula Límite máximo de responsabilidad.
- II.09 Cláusula deducibles y coaseguros.

Sección III. Condiciones particulares de algunos riesgos.

- III.01 Cláusula Obras de arte.
- III.02 Cláusula Pérdida consecucional.
- III.03 Cláusula Remoción de escombros y demolición.
- III.04 Cláusula Fenómenos Meteorológicos.
- III.05 Cláusula Fallas geológicas.
- III.06 Cláusula Terrorismo.
- III.07 Cláusula Edificios en proceso de construcción.
- III.08 Cláusula Explosión física.
- III.09 Cláusula Cristales.
- III.10 Cláusula Robo de contenidos.
- III.11 Cláusula Robo de dinero y valores.
- III.12 Cláusula Equipo electrónico.
- III.13 Cláusula Rotura de maquinaria.
- III.14 Cláusula Cobertura automática para nuevas adquisiciones o en proceso de construcción.
- III.15 Cláusula Honorarios a profesionistas, libros y registros.
- III.16 Cláusula Transportes.
- III.17 Cláusula de Prelación.
- III. 18 Clausula de cancelación de cobertura.

Sección IV. Reclamaciones.

- IV.01 Cláusula Aviso de siniestro.
- IV.02 Cláusula Carga de comprobación.
- IV.03 Cláusula Dispensa de acta.
- IV.04 Cláusula Ajustadores.
- IV.05 Anticipo de Siniestros.
- IV.06 Cláusula Permiso.
- IV.07 Cláusula Salvamento.
- IV.08 Cláusula Pruebas y pago de pérdida.



- IV.09 Cláusula Gastos de extinción de incendios.
- IV.10 Cláusula Medidas que puede tomar la compañía en caso de siniestro.
- IV.11 Cláusula Quiebra o insolvencia.
- IV.12 Cláusula Fraude, dolo o mala fe.
- IV.13 Cláusula Deducible.
- IV.14 Cláusula Procedimiento para el reclamo del siniestro.
- IV.15 Cláusula Pago en especie.
- IV.16 Cláusula Intereses moratorios.

Sección V Condiciones Generales.

- V.01 Cláusula Contrato de no adhesión.
- V.02 Cláusula de Condiciones de Póliza.
- V.03 Cláusula Cien metros.
- V.04 Cláusula Moneda.
- V.05 Cláusula Prescripción.
- V.06 Cláusula Reinstalación automática.
- V.07 Cláusula Subrogación de derechos.
- V.08 Cláusula Otro seguro.
- V.09 Cláusula Límites territoriales.
- V.10 Cláusula Confidencialidad y secrecía.
- V.11 Cláusula Prima.
- V.12 Cláusula Agravación del riesgo.
- V.13 Cláusula Terminación anticipada del contrato.
- V.14 Cláusula Errores u omisiones.
- V.15 Cláusula Solicitud de prórroga.
- V.16 Cláusula Valuación.
- V.17 Cláusula Seguro a primer riesgo absoluto.
- V.18 Cláusula Bienes bajo el agua.
- V.19 Cláusula Par y juego.
- V.20 Cláusula 72 horas
- V.21 Cláusula Bienes a la intemperie.
- V.22 Cláusula Jurisdicción y competencia.
- V.23 Cláusula Artículo 25 de la Ley del Contrato del Seguro.
- V.24 Cláusula de Prelación.
- V.25 Cláusula de Traducción.
- V.26 Cláusula de estadística.

SECCIÓN I. DEFINICIONES.

I.01 BAJADA DE AGUA.

Se entiende por bajada de agua pluvial, al conducto instalado de la azotea al nivel del piso y que sirve para desalojar el agua pluvial de la azotea y/o entresijos.

I.02 CIMIENTOS.

Se consideran aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte del edificio a la que se tiene acceso. Estos cimientos pueden estar contruidos de mampostería, de concreto armado, de pilas o pilotes de madera, de acero o concreto, los cuales se encargan de transmitir el peso del edificio al subsuelo.

I.03 COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.



Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y que pueden ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

I.04 CONTENIDOS.

Maquinaria y equipo, bienes muebles de cualquier tipo, materias primas, mobiliario, útiles y demás equipo propio y necesario, así como objetos de cualquier tipo y característica, ubicados en el interior de los inmuebles o en los predios del asegurado. Se consideran contenidos los bienes propiedad de terceros que mediante contrato se encuentren bajo la responsabilidad del Asegurado, siempre que estén ubicados dentro de los predios asegurados y exista un interés asegurable por el Asegurado.

I.05 DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA.

- Naturales. Se consideran como corrientes naturales aquellas que provienen de afluentes de ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, así como depósitos naturales de agua contenida en lagos y lagunas.
- Artificiales. Se consideran como depósitos artificiales de agua a las instalaciones contenedoras, tales como vasos, presas, represas, embalses, pozos y lagos artificiales y como corrientes artificiales a las provenientes de canales abiertos, de ríos y vertederos artificiales a cielo abierto, excluyendo alcantarillas, desagües o acueductos subterráneos o entubados.

I.06 ESTRUCTURA.

Es el sistema que comprende todos los elementos que fueron diseñados para soportar las cargas permanentes, variables o accidentales, a las que será sometido un edificio durante su vida útil. Estos elementos pueden ser: columnas, traveses o vigas, losas o sistemas de piso, muros de concreto, contraventeos de acero o concreto, muros de carga de mampostería. (No se consideran estructura los muros de mampostería que tienen una función solamente divisoria).

I.07 INMUEBLE.

Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, refrigeración y otras propias del edificio), en donde el Asegurado realiza sus actividades.

Se consideran parte de los inmuebles los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio y todas las inversiones en el mismo que signifiquen una modificación a los terrenos.

I.08 INUNDACIÓN.

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielo abierto, naturales o artificiales. O la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias.

I.09 MEJORAS Y ADAPTACIONES.



Son aquellas que se agregan a un inmueble, que no son partes esenciales y que pueden asegurarse separadamente o bien como parte del contenido.

I.10 MOBILIARIO.

Muebles, útiles, enseres incluyendo aparadores, mostradores, anaqueles, estanterías y equipo en general.

I.11 NATURALEZA PERECEDERA DE LOS BIENES O VICIO PROPIO.

Se entiende como la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

I.12 NIVEL.

Espacio utilitario comprendido entre dos elementos constructivos (piso y techo), con una altura mínima de 1.50 metros.

I.13 OPERACIONES NORMALES.

Son las condiciones de operación que hubieran existido de no haber ocurrido el siniestro.

I.14 PERÍODO DE RESTAURACIÓN O RECONSTRUCCIÓN.

Lapso que se inicia en la fecha del daño o destrucción de los bienes asegurados y que concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este período no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

I.15 REANUDACIÓN DE OPERACIONES.

Fecha en la cual el negocio Asegurado alcanza el mismo estado de operación en que se encontraba inmediatamente antes del siniestro.

I.16 REESTRUCTURACIÓN.

Acciones y obras que deberán llevarse a cabo en el sistema estructural y en los elementos de soporte cuando éstos sufran un daño, con el propósito de que conserven la estabilidad. La realización de los trabajos debe incluir un dictamen y un proyecto estructural elaborado por un especialista calificado y avalado por el INAH.

I.17 RESTAURACIÓN.

Acciones y trabajos orientados a reintegrar a los bienes afectados la forma, cualidades, características históricas y culturales originales. Estos trabajos se realizan con base en un proyecto de intervención, se fundamentan en las fuentes documentales contenidas en archivos, planotecas, diapotecas, fototecas, hemerotecas y bibliografía especializada; así como en la investigación y análisis del bien o sitio afectado. Su realización debe ser planeada y dirigida por especialistas del INAH o avalados por el INAH, con el apoyo de un equipo multidisciplinario elegido y supervisado por el INAH.



I.18 REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Es el desmontaje, demolición, limpieza, acarreo y otras acciones necesarias que tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de restauración, reparación o reconstrucción.

I.19 SOTECHADOS.

Se entiende por sotechado, toda construcción que carezca de muros en dos o más de sus lados.

I.20 ASALTO.

Acto cometido dentro o fuera del edificio por cualquier persona o personas con objeto de apoderarse de los bienes, haciendo uso de la fuerza o de violencia, sea moral o física, sobre las personas.

I.21 DINERO Y VALORES.

Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, que sean propiedad del Asegurado o que estén bajo su custodia.

I.22 ROBO CON VIOLENCIA.

Acto en el cual personas ajenas al asegurado se apoderan de bienes propiedad del asegurado, cuando ellas ingresan a los predios asegurados o a habitaciones en el interior de los mismos haciendo uso de violencia del exterior al interior, dejando huellas visibles de tal violencia.

I.23 RECIPIENTES A PRESIÓN.

Un recipiente cerrado en el cual se calienta o se convierte el agua u otro líquido en vapor por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes, que se encuentren en su estructura, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea e incluye a la tubería de alimentación entre las bombas, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor, hasta la válvula más cercana, incluyendo la misma.

I.24 EQUIPO ELECTRÓNICO.

Equipos propios y necesarios al giro del negocio Asegurado, que se encuentren contruidos a base de circuitos o microcircuitos y que, en general, para su operación requieran corrientes de bajo voltaje.

I.25 MAQUINARIA Y EQUIPO.

Maquinaria y equipo sujetos a un accionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente en los predios donde tenga un interés asegurable el asegurado.

I.26 PARTES DESGASTABLES.



Son los componentes de un equipo o maquinaria que sufren el desgaste por la fricción o uso de los equipos como; bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, etc.

I.27 BENEFICIARIO.

Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta Póliza.

I.28 COASEGURO.

Se entiende como coaseguro, el porcentaje de la pérdida o daño que el Asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir un siniestro debido a un riesgo amparado por la Póliza. El coaseguro se indica en las coberturas correspondientes.

I.29 DEDUCIBLE.

Es la cantidad que queda a cargo del Asegurado en las pérdidas o daños originados por cada siniestro ocurrido.

I.30 DEPRECIACIÓN FÍSICA.

Reducción del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste o uso.

I.31 DSMGVDF.

Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro.

I.32 DOLO O MALA FE.

Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento.

I.33 EXPLOSIÓN FÍSICA.

Es el desgarre o rompimiento instantáneo y forzado de un objeto, durante el servicio, originados por la tendencia expansiva de gases, vapores, aire y líquidos contenidos en él, llevando consigo el desplazamiento local de la estructura del objeto o parte del mismo, y a la vez, el equilibrio súbito de las presiones interna y externa.

I.34 FRANQUICIA.

Cantidad que el Asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir el siniestro. Si el importe del siniestro es superior a dicha cantidad, la Compañía indemnizará la totalidad de la pérdida o hasta el límite establecido para la cobertura.

I.35 GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Los gastos que permitan al asegurado reanudar inmediatamente las operaciones, por ejemplo rentando equipos sustitutos a los equipos dañados.

I.36 GASTOS EXTRAS.



Los gastos adicionales que haga el asegurado que no hubieran sido necesarios en caso de no existir la pérdida.

I.37 INDEMNIZACIÓN.

Importe a que está obligada a pagar contractualmente la Compañía en caso de producirse un siniestro y siempre de acuerdo con las condiciones de la Póliza. En ningún caso la indemnización será superior a la Suma Asegurada o al valor de reposición del bien dañado.

I.38 INTERÉS ASEGURABLE.

Es el interés económico que el asegurado tiene en que no se produzca un siniestro conforme lo establecido en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

I.39 JUEGO.

Conjunto de cosas o piezas que se emplean juntas y que son de igual o similar clase, tamaño o calidad.

I.40 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

Es la responsabilidad máxima de la Compañía tal y como se indique; por evento, por ubicación y/o en el agregado anual. En donde no se indique lo contrario este límite es igual a la suma asegurada.

I.41 L.U.C. Límite Único y Combinado.

I.42 PAR.

Conjunto de dos cosas o piezas iguales.

I.43 PERÍODO DE GRACIA.

Lapso de 30 días naturales que tiene el contratante para liquidar el total de la Prima o cada una de las parcialidades pactadas en el contrato a partir del vencimiento de cada parcialidad. Durante este período el Asegurado gozará de la cobertura de su Póliza.

I.44 PÓLIZA.

Es el contrato que contiene la identificación de las partes, del interés asegurable y las condiciones que identifican al riesgo, así como los términos a los que cada una de las partes se obliga. La información proporcionada por escrito a la aseguradora de manera fehaciente formará parte del contrato de seguro.

I.45 PRIMA.

Es el precio del seguro incluye los conceptos acordados con el Asegurado y los impuestos que marque la ley.

I.46 PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Razón que existe entre la suma asegurada determinada por el asegurado y el valor asegurable. La Compañía tendrá derecho a reducir de la indemnización la diferencia en



proporción que exista entre estas cantidades cuando no haya pacto en contrario y la Suma Asegurada sea menor al valor asegurable.

I.47 SALVAMENTO.

Conjunto de bienes asegurados rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.

I.48 SEGURO A PRIMER RIESGO.

El seguro a primer riesgo se define como una forma de aseguramiento donde una pérdida o daño a consecuencia de un riesgo amparado por el seguro se indemniza en su totalidad, con límite en la Suma Asegurada contratada, sin que medie la disminución por concepto de proporción indemnizable.

I.49 SEGURO A VALOR DE REPOSICIÓN.

La pérdida a indemnizar se definirá como la suma que exigiría en el momento del siniestro la construcción, reparación, adquisición o instalación en su caso, de bienes muebles o inmuebles por otros de igual clase, calidad, tamaño o capacidad que los asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso, pero incluyendo el costo de fletes, gastos de montaje o instalación y derechos aduanales si los hubiera, en todos los casos deberá considerar el I.V.A. ya que el Instituto es el consumidor final. En caso de siniestro amparado bajo esta póliza, la indemnización a la que el INAH tenga derecho, deberá liquidarse en la moneda en que se esté reclamando.

I.50 SINIESTRO.

Ocurrencia o realización de cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza. Evento cuya realización produzca pérdidas o daños a los bienes asegurados, y que dé origen a una indemnización por parte de la Compañía en los términos de la Póliza.

I.51 SUMA ASEGURADA.

Cantidad establecida por el Asegurado que representa la base para el cobro de primas. No es prueba de la existencia ni del valor de los bienes.

I.52 VALOR ASEGURABLE.

Es el valor real que representa la cosa asegurada incluyendo el caso de que ésta sólo represente un daño, en cualquier caso se indemnizará el valor de reposición y cuando así se indique, el valor real de los bienes en la fecha de contratación de la Póliza. Representa el valor a indemnizar por la Compañía y será calculado conforme a las técnicas generalmente aceptadas en las diferentes profesiones encargadas de determinar estos valores, tomando en cuenta en su caso el valor del bien en los mercados especializados como es el caso de las obras de arte.

I.53 HURTO.

Desaparición misteriosa de un contenido que no deje rasgos de violencia física o moral sobre las cosas.



SECCIÓN II. CÉDULA.

II.01 Cláusula Vigencia.

Será de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 de la convocatoria.

II.02 Cláusula Objeto del seguro.

El interés del asegurado en toda propiedad real de cualquier tipo y descripción (incluyendo mejoras y adaptaciones) por las cuales sea legalmente responsable y que sean adquiridas, usadas o que se pretendan usar por el asegurado o que se encuentren en proceso de construcción o instalación o adquiridas mientras estén en proceso de construcción, instalación o ensamble o que se encuentren legalmente bajo su responsabilidad, consignación o en proceso de compra a pesar de que no se encuentren totalmente pagadas o vendidas pero que no se hayan entregado o puesto a disposición del comprador o en el que exista interés del asegurado por mandato de ley o fideicomiso.

La compañía acepta y considera al asegurado como el propietario de toda mejora o adaptación que introduzca a los inmuebles que no sean de su propiedad sin importar si existe contrato de arrendamiento o no.

También estará cubierto el interés que el asegurado tenga en bienes reales propiedad de terceros bajo su custodia, cuidado o control incluyendo la responsabilidad impuesta por ley u ordenamiento o asumida por contrato en el que se obligue a contratar el seguro contra los daños de tales bienes.

II.03 Cláusula Riesgos cubiertos.

Todo riesgo a primer riesgo absoluto, súbito, fortuito accidental e imprevisto que cause un daño o pérdida al asegurado a menos que esté excluido expresamente en la cláusula "Riesgos Excluidos".

II.04 Cláusula Riesgos excluidos.

Errores en diseño o manufactura a menos de que produzcan un daño o pérdida y entonces sólo se cubrirá el daño o pérdida.

Esta póliza no cubre faltantes inexplicables, también se excluye hurto. A excepción de obras de arte, objetos históricos, equipo electrónico, eléctrico, fotográfico, equipo de laboratorios y/o de investigación y/o académico, fijo, semi-fijo y/o móvil y/o portátil, definidos en forma enunciativa más no limitativa, en el que sí queda cubierto en cualquier momento el hurto.

Esta póliza no cubre; responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.

Esta póliza no cubre: las responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios, pero sí los cubre cuando las responsabilidades sean con motivo de un siniestro amparado en la presente póliza.

Esta póliza no cubre; responsabilidades imputables al INAH por cualquier acto u omisión, tampoco responsabilidades resultantes de acuerdo con la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado u otra disposición complementaria de dichas leyes laborales.



Esta póliza no cubre pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o proveedor de los equipos asegurados y que estén en garantía.

Daños causados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, controlada o descontrolada, directa o indirecta, total o en partes. Si ocurre incendio quedarán cubiertos los daños por incendio únicamente.

Daños causados por guerra, incluyendo guerra civil no declarada, acciones bélicas por fuerza militar nacional o extranjera en la defensa o ataque contra otra nación soberana u otra autoridad usando militares o agentes. También se excluyen actos bélicos por insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder o por actos de gobierno para defenderse de cualquiera de éstas. Excepto en los casos en que los bienes amparados por esta póliza se encuentren en tránsito o en estadia temporal en territorio nacional o en el extranjero conforme a lo establecido en la cobertura particular de transportes, definida en la Sección "CONDICIONES PARTICULARES DE ALGUNOS RIESGOS".

II.05 Cláusula Bienes cubiertos.

Todos aquellos bienes muebles, inmuebles o de cualquier tipo sobre los que el INAH tenga un interés asegurable con excepción de aquellos que se encuentren expresamente excluidos en la cláusula "Bienes Excluidos".

II.06 Cláusula Bienes excluidos.

- Esta póliza no cubre; cultivos en pie, a menos que se trate de cultivos con valor histórico (ejemplo: el árbol de la Noche Triste, el árbol del Tule), definidos en forma enunciativa mas no limitativa.
- Esta póliza no cubre embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles y/o predios del INAH y no requieran placa para su empleo en lugares públicos o se encuentren en exhibición por tener algún valor histórico o artístico. Asimismo quedaran amparados bajo la presente póliza 100 vehículos automotores (se anexa relación con valor convenido de cada unidad) que no portan placas de circulación y se encuentran inactivos en diferentes ubicaciones bajo responsabilidad y custodia del INAH. Deberán quedar amparados con las coberturas de todo riesgo para daño físico con los siguientes deducibles: Daños materiales el 3% sobre el valor convenido de la unidad, robo total con un deducible del 5% sobre el valor convenido de la unidad.
- Esta póliza no cubre partes desgastables.
- Esta póliza no cubre vehículos que requieran placas de circulación para su tránsito en vías públicas o del tipo de ferrocarriles, locomotoras y otros medios masivos de transporte público.
- Esta póliza no cubre terrenos pero cubre daños a las mejoras hechas a los terrenos por algún riesgo cubierto en esta póliza. Se entenderá como mejoras a cualquier alteración a la condición natural del terreno por construcción de terrazas, ajardinamiento, creación de diques o presas, así como pavimentación, construcción de caminos o trabajos similares.



II.07 Cláusula Suma Asegurada.

La base para el cálculo de la prima será la siguiente:

VALOR TOTAL DE LAS UBICACIONES INCLUYENDO SUS CONTENIDOS	\$100,000'000,000.- MN. (CIEN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MN.)
Ubicaciones de mayor valor	
Museo Nacional de Antropología	2,500'000,000.- MN.
Museo Nacional de las Culturas	800'000,000.- MN.
Museo del Templo Mayor	600'000,000.- MN.
Museo Nacional de Historia	2,500'000,000.- MN.
Museo Nacional del Virreinato	650'000,000.- MN.
Museo Regional de Guadalajara	930'000,000.- MN.
Museo Regional de Santo Domingo, Oaxaca	1,200'000,000.- MN.

El INAH informará como complemento a esta declaración y por separado las principales ubicaciones con la mayor información posible respecto a su localización geográfica y datos que permitan conocer la exposición al riesgo, esta información será entregada en el evento "Junta de Aclaraciones".

II.08 Cláusula Limite máximo de responsabilidad.

La responsabilidad máxima de la compañía se establece en los apartados siguientes por cada tipo de riesgo o evento cubierto.

Límite General	\$3,500,000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 MN.) Por evento y en el agregado anual.
SUBLÍMITES	
Para obras de arte y objetos de difícil o imposible reposición.	1,500'000,000.00- MN. (Mil quinientos millones de pesos 00/100 MN.) por evento.
Pérdida Consecuencial por un periodo de 12 meses	50'000,000.00- MN. (Cincuenta millones de pesos 00/100 MN.) por evento y en el agregado anual.
Robo de Contenidos excepto obras de arte	10'000,000.00- MN. (Diez millones de pesos 00/100 MN.) por evento y en el agregado anual.
Robo de Dinero y Valores	4'200,000.00- MN. (Cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 MN.) por evento y en el agregado anual.
Equipo electrónico	5,500,000.00- MN. (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 MN.) por evento y en el agregado anual.
Equipo Móvil	2'100,000.00- MN. (Dos millones cien mil pesos 00/100 MN.) por evento y en el agregado anual.
Rotura de maquinaria	2'500,000.00- MN. (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 MN.) por evento y en el agregado



	anual.
Aparatos sujetos a presión	1'000,000.00- MN.(Un millón de pesos 00/100 MN.) por evento y en el agregado anual.
Rotura accidental de cristales	2'000,000.00-MN. (dos millones de pesos 00/100 MN.) por evento y en el agregado anual.
Terrorismo	100'000,000.00- MN. (Cien millones de pesos 00/100 MN.) por evento y en el agregado anual.
Nuevas adquisiciones e inmuebles en proceso de construcción.	150'000,000.00- MN. (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 MN.) por evento.

II.09 Cláusula deducibles y coaseguros.

Incendio, rayo y explosión:

Deducible	Sin deducible
Coaseguro	Sin coaseguro

Terremoto y erupción volcánica:

Deducible:	2% de la pérdida con máximo de 50,000.00-
Coaseguro:	Sin coaseguro

Fenómenos Hidrometeorológicos

Deducible:	1% sobre el monto del daño y/o pérdida con máximo de 50,000.00 Pesos-
Coaseguro:	Sin coaseguro

Otros Deducibles:

Otros riesgos: Equipo electrónico	10,000.00 pesos - en todo y cada evento, excepto: 1% sobre la pérdida por evento con mínimo de 1,000 pesos.
Transporte de mercancías	10% sobre el monto del daño y/o pérdida, con mínimo de \$ 1,500.00 Pesos.
Terrorismo	100,000.00 Pesos por evento.
Robo de contenidos, obras de arte y dinero y valores	5% sobre la pérdida con mínimo de 1,500.00 pesos y máximo de 50,000.00 pesos.
En rotura accidental de cristales	Sin deducible.
Coaseguro:	No aplica coaseguro a ninguno de los riesgos anteriores

[Handwritten signature]



NOTAS ACLARATORIAS

Toda vez que este programa seguro está estructurado con base en cláusulas, endosos y condiciones especiales, ya que se trata de un CONTRATO DE NO ADHESIÓN, en el SLIP de colocación del reaseguro deberán estar contenidas de la misma forma en que se plantean en el presente programa de póliza, las cláusulas, endosos y condiciones especiales que sean cedidas por la aseguradora.

SECCIÓN III. CONDICIONES PARTICULARES DE ALGUNOS RIESGOS.

III.01 Cláusula Obras de Arte.

Estarán cubiertos hasta el límite establecido en la Cláusula de Límite máximo de responsabilidad todos aquellos bienes, con excepción de aquellos que se encuentren expresamente excluidos en la cláusula Bienes Excluidos, mientras exista una relación de propiedad por parte del INAH o que se encuentren bajo su responsabilidad y/o custodia y/o comodato y/o préstamo de gobiernos, particulares, coleccionistas nacionales o extranjeros, cuando estén bajo su responsabilidad bajo cualquier modalidad jurídica, ya sea que se encuentren en estadía habitual, repositorio, en cualquiera de las instalaciones del INAH o donde el Instituto tenga un interés asegurable, en cualquier parte del mundo.

III.02 Cláusula Pérdida Consecuencial.

La pérdida real, bajo el formato de utilidad, gastos fijos y salarios, resultante de la paralización de sus actividades cuando por un riesgo cubierto en la presente póliza resulten dañadas las propiedades definidas en la cláusula "Bienes Cubiertos" impidiendo al asegurado obtener los beneficios que regularmente recibe de la exhibición de tales bienes o del acceso a los sitios donde se encuentran tales bienes que resultaron dañados y que por los trabajos de restauración, reparación o reconstrucción no sea seguro para los mismos bienes o de las personas permitir el acceso a tales sitios.

Si tal paralización ocurre durante la vigencia de esta póliza, la pérdida real sufrida se constituirá con a) el beneficio esperado por el asegurado conforme a la estadística de ingresos que se recibieron en los últimos doce meses, b) el costo de todos los gastos que se seguirán erogando no obstante la paralización de actividades, incluyendo enunciativa y no exhaustivamente: el pago de los salarios de los empleados, contribuciones, intereses, pago de financiamientos y cualquier otro gasto que continúe después de la paralización de actividades del asegurado como consecuencia del daño a los bienes afectados por riesgos amparados en esta póliza.

El asegurado podrá hacer gastos extraordinarios para reducir la pérdida real mencionada en los párrafos anteriores. En tal caso estos gastos estarán cubiertos siempre y cuando no excedan el monto calculado por la pérdida real sufrida.

Están cubiertos también los Gastos Extras resultantes de pérdidas, daños o destrucción de propiedades bajo la responsabilidad del asegurado por riesgos cubiertos en esta póliza durante los periodos de restauración, reconstrucción o reparación que afecten los costos de operación que normalmente se tienen de no haber ocurrido el siniestro.

También está cubierta la pérdida de ingresos que resulte por la falta de comisiones o derechos derivados de contratos con terceros que otorguen servicios en los predios afectados por riesgos cubiertos en esta póliza cuando el asegurado sea el beneficiario de dichos ingresos.

El asegurado recibirá la indemnización a que se refiere esta cláusula durante el tiempo en que con la debida diligencia sea necesario para reparar, reconstruir, reemplazar o restaurar los



bienes afectados por el siniestro. Este periodo no excederá de un año a partir de la fecha en que las autoridades competentes permitan el acceso a los predios afectados para iniciar los trabajos de remoción de escombros y/o reconstrucción, reparación, reemplazo o restauración. Esta póliza se extiende a cubrir la interrupción de las actividades del asegurado por la interrupción de servicios como agua, energía eléctrica, gas o cualquier otro suministro indispensable para la operación del asegurado cuando las líneas de transmisión, plantas generadoras, subestaciones o equipos situados fuera de los predios del asegurado fueron afectados por daños causados por riesgos cubiertos en esta póliza. La cobertura por este concepto no excederá de 30 días calendario.

Esta cobertura operará también cuando la interrupción en la actividad del asegurado sea por ordenamiento de autoridad civil o militar como consecuencia de un daño causado por un riesgo cubierto en esta póliza en predios vecinos o accesos a la localidad asegurada. La cobertura por este concepto no excederá de 30 días calendario.

III.03 Cláusula Remoción de escombros y demolición (Sublímite).

Esta póliza se extiende a cubrir los gastos que sea necesario erogar para demoler, remover, limpiar y trasladar escombros a los lugares que conforme a reglamento u ordenanza se tengan que mover cuando a consecuencia de los riesgos cubiertos se hayan destruido bienes asegurados en esta póliza. Está incluido el gasto para remover aquellos desechos o escombros que se encuentren en los predios donde exista un interés asegurable del INAH los cuales podrán ser bienes asegurados o no, estar en el predio donde se dañaron los bienes asegurados por instrucciones del asegurado o por cualquier otra causa.

Se deberán incluir los gastos necesarios para rescatar de los escombros de bienes que por su naturaleza histórica o artística no deban ser removidos por equipos mecánicos o por medios que pongan en riesgo su salvaguarda.

III.04 Cláusula Fenómenos Meteorológicos.

Con límite en la suma señalada en la cláusula respectiva, los bienes materia de esta póliza quedan cubiertos, contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados por los siguientes riesgos los cuales se definirán como fenómenos meteorológicos:

Huracán, vientos tempestuosos, granizo, helada, nevada, marejada, inundación, inundación por lluvia, avalanchas de lodo, y golpe de mar.

Estos conceptos quedarán definidos como sigue:

a) Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) Granizo

Precipitación helada que cae con fuerza en forma de granos de hielo. Bajo este concepto además se cubrirán los daños causados por la obstrucción en las bajadas de aguas pluviales.

c) Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso intempestivo de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.



d) Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

e) Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielo abierto, naturales o artificiales. O la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias.

f) Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

g) Golpe de mar

Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

h) Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

i) Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort o superiores a 50 kilómetros por hora.

Los eventos que no se expliquen mediante las definiciones que anteceden no serán considerados como fenómenos meteorológicos.

III.05 Cláusula Fallas Geológicas.

Están cubiertos los daños causados por fallas geológicas súbitas e imprevistas incluyendo el reblandecimiento de suelos, por cualquier causa.

III.06 Cláusula Terrorismo.

Sujeto a los límites y deducibles establecidos en las cláusulas respectivas de la Sección II y a las exclusiones y condiciones que se establecen más adelante, esta póliza asegura los edificios y sus contenidos contra pérdida o daño material a consecuencia de un acto de



terrorismo, según se define este término más adelante, que ocurra durante la vigencia de esta póliza.

Definición de terrorismo para efectos de esta póliza.

Para propósitos del presente seguro, un "acto de terrorismo" significa un acto, incluyendo el uso de fuerza o violencia, por parte de cualquier persona o grupo de personas que está actuando sólo o en representación de y/o en relación con cualquier organización, cometido para propósitos políticos, religiosos o ideológicos, incluyendo actos cometidos con la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o con el propósito de provocar miedo entre el público.

Exclusiones de la cobertura de terrorismo.

En caso de un acto terrorista no quedan amparados:

- 1.- Pérdida o daño que surge directa o indirectamente de detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, independientemente de la causa de dicha detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 2.- Pérdida o daño ocasionado directa o indirectamente por guerra, invasión u operaciones bélicas (con o sin una declaración de guerra), actos hostiles por parte de entidades soberanas o gubernamentales, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que alcanza las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública.
- 3.- Pérdida a consecuencia de incautación u ocupación ilegal.
- 4.- Pérdida o daño ocasionado por confiscación, requisición, detención, ocupación legal o ilegal, embargo, cuarentena, o el resultado de cualquier orden por parte un autoridad pública o gubernamental que priva al asegurado del uso o valor de sus bienes, como tampoco pérdida o daño que surge de actos de contrabando o transporte ilegal o comercio ilegal.
- 5.- Pérdida o daño que surge directa o indirectamente de y/o a consecuencia de la descarga de contaminantes, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier irritante o contaminante en la forma de sólido, líquido o gas o térmico, cualquier sustancia tóxica o peligrosa o cualquier sustancia cuya presencia, existencia o liberación pone en peligro o representa una amenaza para la salud, seguridad o el bienestar de personas o el medio ambiente.
- 6.- Pérdida o daño ocasionado por la liberación de y/o exposición de productos químicos o biológicos de cualquier tipo o descripción.
- 7.- Pérdida o daño ocasionado por ataques realizados por medios electrónicos, incluyendo "hacking" o la introducción de cualquier tipo de virus en computadoras.
- 8.- Pérdida o el incremento en el costo ocasionado por cualquier autoridad pública o civil al hacer valer cualquier Ley u ordenanza que regula la reconstrucción, reparación o demolición de cualquier bien asegurado bajo los términos de esta póliza.
- 9.- Cualquier pérdida o daño consecuencial ocasionado por cualquier otra causa subsiguiente.
- 10.- Pérdida de uso, demora o pérdida de mercado, independientemente de la causa e independientemente de cualquier pérdida anterior que se asegura bajo los términos de esta póliza.
- 11.- Pérdida o daño ocasionado por la interrupción, fluctuación, variación o insuficiencia en el suministro del agua, gas, energía eléctrica o servicios de telecomunicaciones.
- 12.- Pérdida o el incremento en el costo ocasionado por cualquier amenaza o engaño, en la ausencia de daño material a consecuencia de un acto de terrorismo.
- 13.- Pérdida o daño ocasionado por y/o a consecuencia de robo con violencia u ocasionado por cualquier persona que participa en dicho robo.



Bienes excluidos para la cobertura de terrorismo.

La cobertura de terrorismo no ampara:

- 1.- El suelo o el valor del suelo.
- 2.- Líneas de transmisión o distribución que no están en los predios del asegurado.
- 3.- Cualquier edificio o estructura, como tampoco los bienes dentro de dicho edificio o estructura, mientras está desocupada o fuera de operación durante un período en exceso de treinta días.
- 4.- Aeronaves o cualquier otro dispositivo aéreo o embarcaciones.
- 5.- Cualquier medio de transporte terrestre, el cual incluye vehículos, locomotoras o equipos rodantes, a menos que dicho medio de transporte terrestre haya sido declarado bajo los términos de esta póliza y únicamente mientras se encuentra en los predios asegurados bajo los términos de esta póliza en el momento de ocurrir el daño.
- 6.- Animales, plantas y cosas vivas de cualquier tipo o descripción.

Para la cobertura de terrorismo se define evento.

La palabra "evento" significa cualquier pérdida y/o serie de pérdidas directamente ocasionada por un acto o serie de actos de terrorismo con el mismo propósito o causa. La duración y el alcance de cualquier "evento" se limitan a todas las pérdidas sufridas por el asegurado en los predios asegurados bajo los términos de la presente durante cualquier período de 72 horas consecutivas que surgen del mismo propósito o causa. Sin embargo, ningún período de 72 horas consecutivas puede extenderse más allá del vencimiento de esta póliza, a menos que el asegurado sufra el primer daño material directo a consecuencia de un acto de terrorismo antes del vencimiento de esta póliza y dentro del transcurso de dicho período de 72 horas consecutivas; ningún período de 72 horas consecutivas empezará antes del inicio de esta póliza.

III.07 Cláusula Edificios en proceso de construcción.

Esta póliza se extiende para cubrir contra los mismos riesgos; edificios en proceso de construcción, adaptaciones y remodelaciones hasta el límite establecido en la cláusula de Límites y Sub-Límites de Responsabilidad.

III.08 Cláusula Explosión física.

Este seguro se extiende a cubrir contra pérdida o daños causados por explosión o implosión física de calderas o aparatos sujetos a presión con límite y aplicando los deducibles establecidos en la "Sección I".

III.09 Cláusula Cristales.

Este seguro se extiende a cubrir la rotura accidental de los cristales que formen parte de los bienes asegurados que tengan un espesor mínimo de 4 mm y que se definen en forma enunciativa mas no limitativa como: aquellos que se ubiquen en exteriores o interiores, con acabado de película contra impacto, biselado o plateado, que formen parte de emplomados, lunas, domos de cualquier material y medida, vitrales, cobertizos, o que hagan las veces de cubiertas de muebles, carpetas sobre bases sólidas o de otros cristales, que incluyan en su confección rótulos, diseños especiales, montajes, desmontajes y remontajes, así como las estructuras necesarias para su colocación de la misma forma en que se encontraban antes del siniestro.



III.10 Cláusula Robo de contenidos.

Están cubiertas las pérdidas a consecuencia del robo que sea cometido por persona ajena al asegurado que penetre sin autorización al predio asegurado o a las áreas privativas del mismo o cuando lo haga amenazando física o moralmente al asegurado o a sus empleados o visitantes. Se incluyen los daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia del robo.

Exclusiones.

El robo cometido por cualquiera de las siguientes personas:

- Aquellas por las que el asegurado sea civilmente responsable.
- Los beneficiarios o causahabientes del asegurado.
- Los empleados del asegurado.
- Los apoderados de cualquiera de las personas antes referidas.

El robo sin violencia, el abuso de confianza y el extravío.

El robo de oro y plata en lingotes y pedrerías que no estén montadas salvo los que se utilicen en la restauración o reproducción de réplicas. Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas o billetes bancarios, cheques, letras, pagarés y libros de contabilidad u otros libros de comercio.

Pérdidas a bienes que se encuentren fuera de los predios asegurados incluyendo los cien metros definidos en la cláusula respectiva. Cabe señalar que estas exclusiones no aplican a obras de arte, objetos arqueológicos, paleontológicos así como objetos históricos en general.

III.11 Cláusula Robo de dinero y valores.

Están cubiertas las pérdidas a consecuencia del robo que sea cometido por persona ajena al asegurado que penetre mediante el uso de violencia al lugar donde se guardan los valores del asegurado o cuando lo haga amenazando física o moralmente al asegurado o a sus empleados o visitantes dentro o fuera de los predios asegurados.

Exclusiones.

El robo cometido por cualquiera de las siguientes personas:

- Aquellas por las que el asegurado sea civilmente responsable.
- Los beneficiarios o causahabientes del asegurado.
- Los apoderados de cualquiera de las personas antes referidas.

El extravío.

El robo de bienes que no sean propiedad del asegurado a menos que se trate de dinero en poder de mensajeros del asegurado, cuando el dinero sea propiedad de funcionarios y directivos que trabajen en el INAH.

III.12 Cláusula Equipo electrónico.

Bienes Cubiertos. Quedan amparados en esta sección, todos los equipos electrónicos propiedad del asegurado, tanto fijos como móviles o portátiles, contra los riesgos cubiertos en esta sección (se cubren todos aquellos bienes empleados para investigación subacuática).



Riesgos Cubiertos. Los bienes asegurados bajo esta sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reposición y únicamente dentro de los predios consignados en esta póliza o cuando se trate de equipos móviles durante su traslado y estancia fuera de los predios asegurados.

La presente cobertura se extiende a amparar daños a los equipos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos.

Pérdida Parcial. En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien en condiciones de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el asegurado, incluyendo el costo de desmontaje remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el asegurado deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Los gastos extra por flete exprés, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos; así como los gastos extras por flete aéreo.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la compañía los haya autorizado por escrito.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarios para la reparación del daño serán a cargo del asegurado.

Pérdida Total.

1. En caso de pérdida o destrucción total de un bien asegurado, la compañía indemnizará, sin exceder del límite establecido, hasta el monto del valor de reposición que tuviera dicho bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
2. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que la indemnización por pérdida total, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Gastos extraordinarios. Dentro del límite establecido en la carátula de esta póliza para la sección de equipo electrónico quedan incluidos los gastos extraordinarios, entendiéndose por éstos los gastos necesarios para mantener la operación del ocupante de la localidad asegurada o para arrendar un equipo provisional que proporcione la función del equipo dañado.

En todos los casos cualquier indemnización (pérdida parcial o total) deberá incluir el I.V.A. correspondiente.

Exclusiones para la cobertura de Equipo Electrónico. La compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:



- a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de estos seguros, que sean conocidos, por el asegurado o por sus representantes que contraten el seguro.
 - b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste), cavitación, erosión, corrosión o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
 - c) Cualquier gasto erogado al respecto del mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes reemplazadas durante las operaciones de mantenimiento.
 - d) Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
 - e) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o de mantenimiento, en los casos en que el asegurado sea persona distinta del propietario.
 - f) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o ganancias brutas y/o pérdidas de utilidades, pero estarán cubiertos los gastos extraordinarios que haga el asegurado para mantener en operación sus instalaciones.
 - g) Pérdidas, daños o deterioros por usos o partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, piezas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier elemento o medio de operación a menos que el daño sea consecuencia de un evento súbito o imprevisto.
 - h) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficie pintadas, pulidas, o barnizadas.
 - i) Sin embargo la compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en los incisos d), h), y j), cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
 - j) Pérdida económica derivada de la suspensión o interrupción en el suministro de energía eléctrica.
- k) **Pérdida Total.**

En caso de pérdida o destrucción total de un bien asegurado, la compañía indemnizará, sin exceder del límite establecido, hasta el monto del valor de reposición que tuviera dicho bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro aplicando en su caso la siguiente tabla de depreciación:

Tabla de indemnización

Hasta tres años de uso sin depreciación.
De cuatro a cinco años de uso 10% de depreciación.
De seis a siete años de uso 15% de depreciación.
De ocho a diez años de uso 20% de depreciación.
De once a doce años de uso 30% de depreciación.
De trece años de uso en adelante 40% de depreciación.

III.13 Cláusula Rotura de maquinaria.

Riesgos cubiertos. Este seguro cubre los daños causados por los siguientes riesgos descritos en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción y fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.



- e) Rotura debido a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados y no expresamente excluidos en esta sección.

Localización y partes no asegurables.

- a) El seguro amparado por esta póliza cubre la maquinaria descrita, únicamente dentro de los predios señalados en la póliza, ya sea que tal maquinaria descrita esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado.
- b) No quedan cubiertos por esta póliza: combustibles, lubricantes, medios de operación a excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- c) Este seguro no cubre las partes siguientes: bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.

Valor de Reposición.

Para los efectos de esta póliza la indemnización, en caso de proceder, será pagada a valor de reposición, la cual se define como la cantidad que correspondería a la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hay.

Pérdida Parcial.

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios, impuestos y gastos aduanales si los hubiere. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extras de envíos por exprés, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la compañía los haya autorizado por escrito.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del asegurado.

La compañía aseguradora responderá por el importe de la prima del seguro de transporte del bien dañado.

Pérdida Total.



En caso de pérdida o destrucción total de un bien asegurado, la compañía indemnizará, sin exceder del límite establecido, hasta el monto del valor de reposición que tuviera dicho bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro aplicando en su caso la siguiente tabla de depreciación:

- Hasta tres años de uso sin depreciación.
- De cuatro a cinco años de uso 10% de depreciación.
- De seis a siete años de uso 20% de depreciación.
- De ocho a diez años de uso 30% de depreciación.
- De once a doce años de uso 40% de depreciación.
- De trece años de uso en adelante 50% de depreciación.

Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que el valor de indemnización, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

Quedan incluidas dentro de la cobertura de Rotura de Maquinaria las calderas ubicadas en cada inmueble asegurado.

Dentro del límite establecido en la carátula de esta póliza para la sección de Rotura de Maquinaria quedan incluidos los gastos extraordinarios, entendiéndose por estos los gastos necesarios para mantener la operación del ocupante de la localidad asegurada o para arrendar un equipo provisional que proporcione la función del equipo dañado.

Exclusiones para la cobertura de Rotura de Maquinaria.

1. La compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:
 - a) Actos dolosos del asegurado o sus administradores, siempre y cuando los actos dolosos sean atribuibles a dichas personas directamente.
 - b) Defectos existentes al iniciarse la vigencia del seguro de los cuales tenga conocimiento el asegurado, sus administradores o persona responsable de la dirección técnica. Excepto en los casos a que se refiere el inciso c) del apartado "riesgos cubiertos".
2. La compañía tampoco responderá por:
 - a) Desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, derrumbes o incrustaciones.
 - b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados.

III.14 Cláusula Cobertura automática para nuevas adquisiciones o en proceso de construcción.

Esta póliza se extiende a cubrir automáticamente, bienes recientemente adquiridos o que se encuentren en proceso de construcción hasta el sub-límite establecido en la cédula de esta póliza. El asegurado tendrá la obligación de dar a conocer a la compañía tales bienes en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de que tenga conocimiento de su interés asegurable.



Así mismo quedarán cubiertos bienes e intereses que no han sido reportados a la compañía. El asegurado tendrá la obligación de reportar esos bienes cuando tenga conocimiento del error en un plazo que no excederá de 30 días naturales.

En caso de que la suma asegurada declarada se incremente o decremente en un 10% o más como consecuencia de las altas y bajas declaradas por el asegurado con motivo del reporte de bienes no declarados al momento de la contratación de la póliza o por la anulación del interés asegurable que tenga en algunos bienes, la compañía tendrá el derecho o en su caso la obligación de emitir un endoso devolviendo o cobrando a prorrata la prima correspondiente a las altas o bajas.

III.15 Cláusula Honorarios a profesionistas, libros y registros.

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, restauradores, peritos y similares, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daño de los libros de contabilidad, dibujos, ficheros, planos, especificaciones y servicios relacionados con la consolidación y/o reestructuración y/o reconstrucción y/o restauración y/o reparación y/o reposición y otros registros. Sin embargo, la cobertura. En ningún caso excederá del costo de libros o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros. Pero si cubre los costos correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la consolidación y/o reestructuración y/o reconstrucción y/o restauración y/o reparación y/o reposición de los bienes asegurados bajo la presente póliza, ello siempre que en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien o ubicación afectada o dañada.

III.16 Sección de transportes de mercancías: Las condiciones particulares para el transporte de mercancías son las que se describen a continuación:

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

I. Cláusula Transportes.

Todos y cada uno de los embarques que realice el INAH, consistentes en, los mencionados en la póliza, pero no limitados a las actividades inherentes propias del INAH, tales como: antigüedades, objetos de arte, piezas arqueológicas, bienes históricos, artísticos, etnográficos, retablos, arte sacro, definidos en forma enunciativa más no limitativa. Bienes que por su naturaleza son frágiles y de difícil o imposible reposición. Las piezas sujetas a transportación cuentan con avalúo realizado y proporcionado por el propio INAH o por especialistas de la materia autorizados por el INAH.

Riesgos cubiertos.

COBERTURA DE CLAVO A CLAVO.

Todo riesgo a excepción de lo que se encuentre excluido expresamente en la cláusula "Riesgos Excluidos" de esta cobertura, que cause un daño o pérdida al asegurado desde el origen del transporte hasta su destino incluyendo todas las estadías y las maniobras de embalaje, desembalaje, carga y descarga.

Todas las obras de arte que se encuentren en tránsito y/o depósito y/o estadía, quedarán amparadas desde el inicio de la vigencia de la presente póliza con las siguientes coberturas que son enunciativas más no limitativas.



- 1.- Riesgos ordinarios de tránsitos.
- 2.- La falta de entrega en el destino indicado cuando los transportes son realizados en medios propiedad de terceros.
- 3.- El robo total o parcial aun cuando éste se derive de la ocurrencia de un riesgo ordinario de tránsito.
- 4.- Mojadura.
- 5.- Rotura.
- 6.- Rajadura.
- 7.- Manchas.
- 8.- Contacto con otras cargas.
- 9.- Estadías.
- 10.-Bodega a bodega.
- 11.-Oxidación.
- 12.-Merma y/o derrames.
- 13.-Contaminación por contacto con otras cargas.
- 14.-Maniobras de carga y descarga.
- 15.-Echazón y barredura.
- 16.-Baratería del capitán.
- 17.-Avería gruesa.
- 18.-Y otros riesgos relacionados con el transporte de mercancías no especificadas.

Exposiciones Itinerantes: Son exposiciones que se exhiben en diferentes museos durante un tiempo determinado, en cualquier parte del mundo.

Estas exposiciones quedaran amparadas durante la vigencia de la presente póliza y la aseguradora deberá extender la cobertura durante la exposición y hasta el retorno a su lugar de origen, no importando que la vigencia haya concluido.

El riesgo de guerra no estará excluido de la cobertura de transportes pero, estará sujeto a la cláusula de 48 horas.

Riesgos excluidos.

Violación por el Asegurado o quién sus intereses represente a cualquier Ley, disposición o Reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del siniestro.

La apropiación en derecho de la mercancía por terceros personas. En este caso la aseguradora deberá presentar las pruebas del correspondiente derecho al asegurado.

Pérdidas o daños por dolo, mala fe o robo en el que intervenga directa o indirectamente el Asegurado, el beneficiario o quienes sus intereses representen.

La naturaleza perecedera inherente a los bienes, el vicio propio de los mismos.

El daño en sí representado por la demora o la pérdida de ingresos causada por dicha demora, aun cuando sea causada por un riesgo asegurado.

Reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radiactiva sobre los bienes asegurados.

Errores en diseño o manufactura a menos de que produzcan un daño o pérdida y entonces sólo se cubrirá el daño o pérdida.



Esta póliza no cubre el despojamiento permanente o temporal resultante de la confiscación, nacionalización o expropiación de bienes por orden del Gobierno Federal o cualquier otra orden de gobierno.

Medios de transportación.

Cualquier medio y forma de transportación autorizada por las leyes mexicanas o internacionales de la materia que opere regularmente sea propiedad del asegurado o no.

Origen y destino.

Desde y hasta cualquier parte del mundo.

Declaración para el seguro.

Este seguro es una póliza abierta de declaración mensual sin prima de depósito. Mediante este seguro la Compañía cubre todos los embarques de los bienes especificados en esta Póliza. Por su parte el Asegurado se obliga a reportar mensualmente a la Compañía el valor de todos los embarques de su propiedad y/o sobre los cuales tenga interés asegurable.

Las declaraciones que refiere el párrafo anterior no causarán cobro de prima mensual (la aseguradora emitirá endosos tipo "B" por cada embarque declarado), el costo de esta sección ya se encuentra reflejado en la propuesta económica que forma parte de la presente convocatoria (excepto transportes bajo responsabilidad de terceros).

El pronóstico anual de embarques para el ejercicio 2014 es de \$ 1'500'000,000.00 MN (Mil quinientos Millones de Pesos 00/100 M. N.) siendo esta cantidad solo informativa y enunciativa únicamente para efectos de cobro de prima, la cual es única y sin ajustes, (Este pronóstico no incluye embarques bajo responsabilidad de terceros) quedando amparados en todo momento los embarques efectuados por el asegurado.

En caso de que el INAH otorgue en préstamo obras a terceros bajo cualquier modalidad jurídica en donde estos adquieran la custodia temporal, el INAH solicitará endosos tipo "A" de dichos embarques según su naturaleza legal. (El cobro de estos endosos se realizara desde el primer peso de suma asegurada).

La declaración mensual del Asegurado, según el caso, deberá contener:

- La descripción de los bienes transportados
- El valor total del embarque
- Origen y destino
- Medio de transporte
- Meses de estadía
- Tipo de embarque (Nacional o internacional, enseres menores o mobiliario).

Este reporte de embarques debe presentarse al mes siguiente a que dio inicio el embarque con límite en el último día del mes.

En caso de que el INAH requiera de una carta cobertura por exposición que quede amparada bajo las condiciones de la presente póliza, la Aseguradora se obliga de emitirla en un término no mayor a dos horas, después de solicitada por el asegurado.

Cuando el inicio de vigencia de la Póliza sea diferente al inicio del mes calendario, la primera declaración corresponderá a los embarques efectuados en el período comprendido entre el día de inicio de vigencia de la Póliza y el último día del mismo mes calendario.



II. Cláusula de Límites Máximos de Responsabilidad

Transporte de obras de arte en territorio nacional a todo riesgo incluyendo terrorismo	\$225,000,000 (Doscientos veinticinco millones de pesos 00/100MN) por embarque.
Transporte de obras de arte en territorio internacional a todo riesgo incluyendo terrorismo	\$250,000,000 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100MN) por embarque.
Transporte de enseres menores, mobiliario	\$1,000,000 (Un millón de pesos 00/100MN) por embarque.
Estadías Nacionales a todo riesgo incluyendo terrorismo	\$225,000,000 (Doscientos veinticinco millones de pesos 00/100MN) por embarque.
Estadías Internacionales a todo riesgo incluyendo terrorismo	\$250,000,000 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100MN) por embarque.

En caso de presentarse embarques que excedan los límites máximos de responsabilidad arriba señalados, el INAH, a través de la Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones podrá solicitar la cotización correspondiente por el excedente de la suma asegurada contratada.

Para los embarques que excedan los límites máximos de responsabilidad citados en la presente cláusula, la compañía de seguros se deberá remitir al contrato celebrado con el INAH.

III.17 Cláusula de Prelación: Las presentes condiciones son únicas por lo que no estarán sujetas a condiciones generales.

III.18 Cláusula de cancelación de cobertura: El INAH tendrá la facultad de dar de baja la presente sección con aviso previo de 5 días naturales y por escrito a la compañía de seguros, por su parte la aseguradora se obliga a devolver la prima de la presente sección a prorrata de acuerdo a lo expresado en el Anexo 12 de la propuesta económica, seguro de transportes de mercancías.

SECCIÓN IV RECLAMACIONES

IV.01 Cláusula Aviso de siniestro.

Tan pronto como sea posible y el asegurado tenga conocimiento de los hechos, éstos serán reportados a la compañía indicando la mayor cantidad de datos posibles.

IV.02 Cláusula Carga de comprobación.

En el evento de una pérdida cubierta por esta póliza, el asegurado tendrá la obligación de comprobar la pérdida proporcionando a la compañía a sus representantes el lugar, tiempo y causa de la pérdida o daño, el interés del asegurado o de terceros y el monto estimado de la pérdida.

IV.03 Cláusula Dispensa de acta.

En el evento de que una pérdida asegurada tenga un monto menor a \$50,000.00 MN., la compañía no requerirá para el trámite de indemnización la presentación de acta ante el ministerio público o autoridad competente tramitada por el asegurado, sin embargo deberá presentar un acta administrativa en la cual se de fe por un director o funcionario de nivel jerárquico superior.



IV.04 Cláusula Ajustadores.

Debido a la especialidad que se requiere para determinar las pérdidas de los bienes patrimoniales de este Instituto. El INAH se reserva el derecho de nombrar a los despachos de ajustadores que atenderán cada uno de los siniestros.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, se harán por cuenta y cargo de la compañía como parte de los gastos indemnizatorios.

IV.05 Anticipo de Siniestros.

A solicitud del asegurado, cualquier reclamación verificada y documentada con información oficial por el Ajustador estará sujeta a un anticipo, el cual será entregado de la siguiente manera:

Con base en el reporte preliminar elaborado por el ajustador, se otorgará un anticipo equivalente al 50% de la estimación inicial de la pérdida de daño físico directo, mismo que será entregado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de solicitud del anticipo por el Asegurado.

IV.06 Cláusula Permiso.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el INAH podrá, cuando así se justifique, comenzar inmediatamente su **restauración y/o reposición**, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro o bien para destinarlos a otros usos, quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la compañía estará limitada al: costo real de la **restauración y/o reposición**, hecha con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características técnicas de cuando fue construido sin exceder en ningún caso del límite de responsabilidad.

Del mismo modo el INAH podrá sin previo aviso, hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales o aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su giro.

IV.07 Cláusula Salvamento.

En caso de siniestro que amerite indemnización por parte de la compañía, el salvamento quedará a disposición y en propiedad exclusiva del INAH al 100%.

En caso de daños a obras de arte, piezas arqueológicas, etnográficas historias, educativas (listado enunciativo y no limitativo) que se encuentran en bajo la responsabilidad del INAH, el salvamento le será entregado a su propietario original.

Queda entendido y convenido que la valoración de los bienes y sus daños amparados en caso de siniestro, será determinada y efectuada por alguno de los peritos nombrado por acuerdo de ambas partes, el cual deberá estar debidamente acreditado y titulado en ramo en el que se efectuará el peritaje, avalúo, dictamen, etc., en base a la lista de peritos que designará el INAH.

En el caso de daños a bienes comunes, la compañía indemnizará a valor de reposición. En caso de que el INAH así lo solicite, la compañía pagará la indemnización correspondiente en especie.



IV.08 Cláusula Pruebas y pago de pérdida.

Todas las reclamaciones ajustadas serán pagadas al asegurado a más tardar treinta días después de haber presentado la prueba de pérdida y los documentos necesarios solicitados por el ajustador, incluyendo el ajuste y el convenio de pérdidas firmado, los treinta días se harán efectivos a partir de que el ajustador reciba el convenio de pérdidas firmado por todas las partes. Sin perjuicio de los anticipos pactado en esta póliza para cubrir el costo del proyecto ejecutivo, los honorarios y costos de traslados, viáticos, hospedajes y alimentación de los peritos, funcionarios y asesores que sean requeridos para la valuación y alcance de los daños.

En caso de indemnizaciones por daños de bienes propiedad de terceros, bajo responsabilidad del instituto al momento del siniestro, estas se pagaran a sus propietarios, siempre y cuando el INAH autorice dicha indemnización.

IV.09 Cláusula Gastos de extinción de incendios.

Están cubiertos los gastos por brigadas de bomberos o personal del asegurado que ayuden a extinguir el fuego y por los agentes usados para extinguirlo, incluyendo equipos contra incendio propiedad del INAH, así como cualquier otro gasto hecho por el Instituto relacionado con la extinción de incendios.

IV.10 Cláusula Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente "la compañía" podrá penetrar en los inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión conjuntamente con personal del Instituto.

IV.11 Cláusula Quiebra o insolvencia.

En caso de quiebra o insolvencia del asegurado o de cualquier entidad que se incluya como asegurado, la compañía no será exonerada por este motivo del pago de cualquier reclamación debida a tal quiebra o insolvencia.

IV.12 Cláusula Fraude, dolo o mala fe.

Las obligaciones de la "Compañía" quedarán extinguidas:

- a) Si se comprueba que "El Asegurado" o sus representantes, con fin de hacerle incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si se comprueba que hubiere en el siniestro o en la Reclamación dolo o mala fe de "El Asegurado", del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados cualesquiera de ellos.

IV.13 Cláusula Deducible.

Cada evento será ajustado por separado y, del monto de cada siniestro ajustado, se deducirá el monto del deducible que se especifica en la cláusula de deducibles y coaseguros.



IV.14 Cláusula Procedimiento para el reclamo del siniestro.

En caso de siniestro la compañía únicamente deberá proporcionar a la persona que reporte el siniestro, el número asignado y esperará la llamada de algún servidor público de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios para concertar cita y efectuar la visita respectiva al siniestro, para evaluar el daño y posteriormente cuantificar su costo.

Así mismo se les indicará a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios el nombre de la persona autorizada para firmar el finiquito, por lo que el Instituto se reserva el derecho de aceptar las indemnizaciones que no cumplan con este requisito.

IV.15 Cláusula Pago en especie.

El INAH tendrá derecho a solicitar que la indemnización por el daño a cualquiera de los bienes asegurados se haga en especie, la compañía atenderá esta solicitud con la debida diligencia y cubrirá el costo de los bienes que sustituyan al dañado conforme a las instrucciones que al efecto le de el INAH. El INAH podrá elegir para sustituir el bien dañado otro que requiera el trabajo de restauración, en tal caso la compañía cubrirá el costo de la restauración y en su caso de rescate y traslado. El asegurado tendrá derecho a que la Compañía indemnice con un bien cuyo valor sea equivalente al de varias pérdidas indemnizables.

A solicitud del asegurado, en cualquier reclamación procedente avalada y verificada por el ajustador, la compañía cubrirá directamente a los proveedores autorizados por el asegurado en un plazo máximo de 1 (una) semana el costo de la reposición de los bienes afectados o los trabajos que contratistas autorizados por el asegurado deban llevar a cabo para salvaguardar los bienes en peligro de sufrir daños por el mismo evento o nuevos.

IV.16 Cláusula Intereses moratorios.

La compañía cubrirá al asegurado intereses por mora de acuerdo a lo que estipula el Artículo 135 BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

SECCIÓN V, CONDICIONES GENERALES.

V.01 Cláusula Contrato de no adhesión.

Esta póliza es un contrato de no adhesión; los términos y condiciones aquí establecidos fueron acordados y fijados entre el INAH y la compañía y por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Forman parte de este contrato de seguros la convocatoria del presente procedimiento de licitación y sus juntas de aclaraciones, con base en el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.02 Cláusula de Condiciones de Póliza.

La compañía no modificará el presente texto cuando emita la póliza correspondiente, sin embargo en el evento de que cualquier texto, condición o formato que la compañía agregue a esta póliza al momento de su expedición sea inconsistente con las condiciones, declaraciones, límites, deducibles, coaseguros, definiciones o coberturas de este Formato "C", tal texto se considerará como no anexado y el presente texto prevalecerá a la letra en todos sus términos.

V.03 Cláusula Cien Metros.



Los bienes asegurados quedan igualmente amparados, mientras se encuentren temporalmente en maniobra de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones, contenedores o en cualquier otro lugar dentro de los límites de los terrenos que se encuentran bajo responsabilidad del INAH o a una distancia de hasta 100 metros de los mismos.

V.04 Cláusula Moneda.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

V.05 Cláusula Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de éste contrato de seguros, prescribirán en dos años contados desde la fecha del siniestro de acuerdo a los términos del Art. 81 de la Ley del Contrato del Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Art. 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento, o por el simple escrito por parte del INAH a la compañía para continuar con el trámite de la reclamación, ello a más tardar a los 730 días de haber ocurrido el siniestro. Los únicos peritos que podrán ser nombrados, deberán ser propios o facultados por el propio INAH.

V.06 Cláusula Reinstalación automática.

Con excepción de los sub-límites establecidos en la cláusula correspondiente cualquier otro límite máximo de responsabilidad, no se reducirá por efectos de un siniestro, en los otros casos las cantidades serán reinstaladas automáticamente, la compañía accede a cobrar las primas de reinstalación aplicando la cuota original sobre el monto reinstalado calculado a prorrata. Para tal efecto la compañía proporcionará un desglose de cuotas por cada riesgo asegurado al momento de presentar su oferta económica.

V.07 Cláusula Subrogación de derechos.

La compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada como indemnización en los derechos del asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la compañía lo solicita, a costa de ella misma, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Este derecho no será aplicable contra empleados, funcionarios, u organismos subsidiarios del asegurado o contra otras entidades del gobierno federal, asimismo, dicha subrogación tampoco será aplicable a las empresas a las que el INAH les otorgue concesiones dentro de sus instalaciones.

Si por hechos u omisiones del INAH, se impide la subrogación, la compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el INAH y la compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

V.08 Cláusula Otro seguro.

Queda convenido y acordado, que cuando el INAH y otras instancias del gobierno federal, estatal o municipal tengan asegurado el mismo bien, habiendo o no conocimiento de ello, la compañía cubrirá plenamente todos los riesgos a que esté expuesto el bien, sin menoscabo de las obligaciones de la otra aseguradora, e incluso si resulta que la misma compañía tiene amparados los mismos bienes con seguros concurrentes, a lo que en ningún momento dejará



de cumplir sus obligaciones del pago de la indemnización correspondiente. En los términos y condiciones pactadas en la presente póliza

V.09 Cláusula Límites territoriales.

Este contrato surtirá sus efectos por pérdidas o daños ocurridos en todo el mundo a menos que otra cosa se especifique en la definición de la cobertura en la sección de condiciones particulares de algunos riesgos.

V.10 Cláusula Confidencialidad y Secrecía.

La compañía se obliga a guardar la más estricta confidencialidad y secrecía en torno a la información que el asegurado ponga a su disposición.

V.11 Cláusula Prima.

La prima a cargo del INAH será cubierta en mensualidades por periodos devengados. La compañía presentará sus facturas precisamente el último día del periodo devengado. El INAH cubrirá tales facturas presentadas dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la factura de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.12 Cláusula Agravación del riesgo.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo, que consta en esta póliza, el INAH deberá comunicar a la compañía las agravaciones esenciales a que estén expuestos sus bienes, contando para ello con 30 días hábiles a partir del momento en que las conozca, en tal caso la compañía podrá proponer nuevas cuotas para ese nuevo riesgo en un plazo no mayor de 15 días calendario, de lo contrario se entenderá que la compañía asume la responsabilidad plena del riesgo como lo conocen las partes con las tarifas vigentes.

V.13 Cláusula Terminación anticipada del contrato.

El INAH, podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, mediante aviso simple, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al INAH. Asimismo se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. La terminación del seguro surtirá efecto 30 días después de practicada la notificación respectiva, la compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a prorrata a más tardar al día que queda cancelado el contrato.

V.14 Cláusula Errores u omisiones.

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite se hará el ajuste correspondiente de Prima.



V.15 Cláusula Solicitud de prórroga.

Bastará que el INAH solicite por escrito a la compañía para que se amplíe la vigencia del seguro, a lo que la compañía procederá a prorrogar automáticamente la presente póliza por el plazo solicitado en igualdad de condiciones y calculado a prorrata, ello por el plazo que juzgue conveniente el INAH.

La prórroga a prorrata a que se refiere ésta cláusula deberá hacerla constar por escrito la compañía. Para fines administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago, hará constar la referencia.

V.16 Cláusula Valuación.

Queda entendido y convenido que la valoración de los bienes amparados en caso de siniestro, será determinada y efectuada por alguno de los peritos el cual se nombrará por acuerdo de ambas partes, con base en la lista de peritos que designará el INAH en cuyo caso la indemnización será calculada a valor de **reposición y/o restauración**, hasta dejarlos en el estado en que se encontraban antes de que se presentara el siniestro. Tal costo incluye el costo del proyecto de determinación de pérdida, el diseño del proyecto ejecutivo de restauración, reparación o reconstrucción, la ejecución del proyecto ejecutivo, los honorarios y costos de traslados, viáticos, hospedajes y alimentación de los peritos, funcionarios y asesores que sean requeridos para estar presentes en la zona del siniestro por ubicación y cualquier otro gasto extra.

En caso de pérdida, por lo que se refiere a la valuación, se entiende que las indemnizaciones serán bajo la conciliación de valores entre los peritos del INAH y los ajustadores designados por la compañía y sancionados por el INAH, considerando el valor de **reposición y/o restauración**, hasta dejarlos en el estado en que se encontraban antes de que se presentara el siniestro, incluyendo: mejoras y adaptaciones, efectuadas antes del siniestro, e instalaciones propias adheridas a los inmuebles, tales como: vitrales, emplomados, frescos, murales, códices, tumbas, cementerios, criptas, arte sacro, retablos, obra plástica sujeta y/o enmarcada y esculturas, definidas en forma enunciativa mas no limitativa.

En el caso de pérdidas totales, la indemnización será a valor de reposición, cabe señalar que al tratarse de obras de arte, el INAH recibirá la indemnización y buscara adquirir alguna otra obra (que actualmente se encuentre en propiedad o posesión de coleccionistas privados o gobiernos e incluso de otras naciones).

La cláusula de valuación tiene prelación en lo que sea contraria con respecto a las otras cláusulas que definan alguna medida de valor.

En Caso de que la Aseguradora tenga la necesidad de asignar un perito para validar los costos y daños reclamados de un bien amparado bajo la presente póliza, estos deberán ser titulados y acreditados para el trabajo que serán requeridos.

V.17 Cláusula Seguro a primer riesgo absoluto.

La compañía acepta que los valores señalados en la cláusula de "suma asegurada" tendrán el carácter de valores convenidos y representan la responsabilidad máxima de la compañía en caso de indemnización. Estos valores representan las estimaciones de los peritos del propio INAH para cubrir el costo de reconstrucción, reposición y/o restauración por lo que la compañía cubrirá en caso de daño causado por riesgos cubiertos en esta póliza tales costos sin aplicar depreciación, devaluación, efecto por la inflación o reducción alguna. Por lo tanto si al



momento de ocurrir un siniestro, los bienes en conjunto o separadamente tienen un valor mayor al establecido por el INAH como el "valor máximo", la compañía responderá hasta este valor sin aplicar reducción alguna por ningún concepto.

V.18 Cláusula Bienes Bajo el agua.

Esta póliza se extiende a amparar los riesgos cubiertos por la misma, todos aquellos bienes que por su propia naturaleza o por necesidades del INAH deban permanecer dentro del agua en depósitos naturales o artificiales, en forma momentánea o permanente. Bienes bajo el agua. Se consideran aquellos que se encuentran sumergidos y que durante los procedimientos de rescate sean dañados por alguno de los riesgos cubiertos en la póliza. Son bienes con valor histórico.

V.19 Cláusula Par y Juego.

En el evento de daño o pérdida por algún riesgo cubierto en esta póliza, cualquier artículo(s) que sea parte de un par o juego, al ser dañado corresponderá al INAH determinar la importancia y por lo tanto el porcentaje de pérdida que representa en relación al total del par o juego.

V.20 Cláusula 72 horas.

A.- Cada pérdida por terremoto, temblor, huracán, erupción volcánica o inundación constituirá una sola pérdida bajo la presente póliza si:

1. Más de un terremoto, erupción volcánica o huracán ocurren en un periodo consecutivo de 72 horas durante la vigencia de esta póliza, el principio del periodo de las 72 horas será determinado por el asegurado; o
2. Si una serie de inundaciones ocurren durante el mismo periodo de tiempo en que se mantenga el sobre flujo o crecimiento de ríos o depósitos de agua; o
3. Si cualquier inundación resulta de cualquier marejada o serie de marejadas causadas por cualquier disturbio atmosférico.

Si cualquiera de estos periodos se extiende más allá del vencimiento de esta póliza, la compañía pagará todas las pérdidas generadas como si tal periodo estuviera plenamente comprendido dentro de la vigencia de la póliza. De igual modo la compañía no será responsable por cualquier terremoto, erupción volcánica o inundación que ocurra antes o después de que esta póliza esté vigente.

V.21 Cláusula Bienes a la Intemperie.

Esta póliza se extiende a amparar contra los riesgos cubiertos por la misma a todos aquellos bienes que por su propia naturaleza o que por necesidades del INAH, deban estar o ubicarse a la intemperie.

V.22 Cláusula Jurisdicción y competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del asegurado o en la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de la compañía, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.



De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los Tribunales Federales en el Distrito Federal renunciando a la que pudiera corresponder en razón del domicilio presente o futuro.

V.23 Cláusula Artículo 25 de la Ley del Contrato del Seguro.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el INAH podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciban la póliza. Transcurrido el plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. De igual manera, operará para la compañía y una vez transcurridos los 30 días no podrá solicitar al INAH modificación alguna, salvo que sea por acuerdo de las partes en sendas negociaciones y por escrito.

V.24 Cláusula de Prelación: Las presentes condiciones son únicas por lo que no estarán sujetas a condiciones generales.

V.25 Cláusula de Traducción: La aseguradora se obliga a proporcionar póliza, endosos, certificados y cartas coberturas en el idioma inglés. Si así lo requiere el INAH.

V.26 Cláusula Estadística.

La compañía proporcionará al INAH un informe estadístico trimestral y acumulado, que contenga todos y cada uno de los siniestros del periodo, clasificándolos por número de reclamación, fecha de ocurrido, fecha de reportado, ramo afectado, subramo afectado, siniestros pagados, en trámite, rechazados y declinados, causa del siniestro, deducible, dicho informe será entregado en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la fecha del corte. De los siniestros en trámite se deberá indicar la documentación faltante, o la causa que permita su conclusión.

Este reporte trimestral deberá proporcionarse aún después de expirada la vigencia de la póliza, mientras existan siniestros en trámite pendientes de pago.

Estos informes deberán presentarse en forma impresa y en archivo magnético compatible con los sistemas de cómputo del INAH.